



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑÉS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y SEIS. O

Carlos Tercero veas mi c^o no^o el Num. de la c^o Lu^o & Carras
en lugar del Ref^o Andres & Cesar Garria, y q^o tengais
este oficio, como el le tenia por suyo & Heredad perpetua
mente, Y mando al Consejo, Justicia y R^o. de la D^oha
Lu^o, q^o luego q^o conq^ore título sean requeridos, jurasen en
su Ayuntamiento, R^ovan & No^o el juram^{to}, en persona
y solemnidad a costumbre, el q^o así hecho y no de otra
manera, o R^ovan hayan y tengan p^o mi c^o no^o el
Num. de ella, y lo den con no^o entodo lo del concerni
ente allí; y o guarden y hagan guardar todas las
D^onas, Gracias, mercedes franqueras, libertades, excep
ciones, prebeminencias y prerogativas, e^o y n^o munda
des y todas las otras cosas q^o p^o rason del dho oficio
deuen haver y gozar, y o deuen ser guardadas todo den,
y cumplidas, sin faltas con alguna, y q^o en ello,
ni en parte de ello, no o pongan, ni consentan poner
Impedim^{to}, ni embarazo alguno, q^o yo p^o la presente
o R^ovan, y he p^o R^ovan al dho oficio, y al dho, y aver
cicio de el, y o doy poder, y facultad p^o irarle, y aver
cele, caso q^o p^o los referidos o alguno de ellos del,

